



GRUPO MÉNDEZ

ASESORES DE NEGOCIOS

Precios de Transferencia

Temas Actuales en Precios de Transferencia 2026

Enero 2026

<https://www.grupomendez.com/>

Hamburgo 36, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX

Teléfonos: 55 5604 6500 | 55 5207 0083

Estimados Colegas y Amigos:

Esperando que su año este comenzando de lo mejor, como cada año nos permitimos traer hasta ustedes los temas más relevantes en la materia de precios de transferencia, mismos que comprenden las novedades que se presentan para este año, así como las fechas y plazos de cumplimiento. El presente también contempla las condiciones que deben tener los contribuyentes sujetos a las distintas obligaciones; así como de los contribuyentes exceptuados, así como algunos temas de interés dentro de la materia.

Obligación Fiscal Para Personas Físicas

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SUJETOS EXCEPTUADOS	FECHA
Documentación comprobatoria de operaciones con partes relacionadas (Estudio de Precios de Transferencia) LISR Título IV de las Personas Físicas Art. 110 fracción XI.	Contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00 ; salvo los contribuyentes que tengan operaciones con sociedades o entidades sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE).	15 de mayo de 2026 en conjunto con la DIM ¹
Declaración Informativa de Operaciones Con Partes Relacionadas en el Extranjero (DIM Anexo 9) LISR Art. 110 fracción X.		A más tardar el 15 de mayo 2026

Obligación Fiscal Para Personas Morales

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SUJETOS EXCEPTUADOS	FECHA
Documentación comprobatoria de operaciones con partes relacionadas, respecto de operaciones domésticas y con el extranjero (Estudio de Precios de Transferencia) LISR Art. 76 fracciones IX y XII.	Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 , así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 ; salvo los contribuyentes que tengan operaciones con sociedades o entidades sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE).	31 de marzo de 2026 Para PM obligadas a presentar ISSIF ² .
		15 de mayo de 2026 para PM que ejercen la opción de dictaminarse fiscalmente (SIPRED)
		15 de mayo de 2026 en conjunto con la DIM ³

¹ Artículo 110 Fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
² Información Sobre Situación Fiscal (ISSIF) conforme a lo establecido en el Art. 32-H del Código Fiscal de la Federación.
³ Artículo 76 Fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Declaraciones Informativas para Personas Morales

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SUJETOS EXCEPTUADOS	FECHA
Declaración Informativa Maestra (Master File) LISR Art. 76-A fracción I.	<i>Ingresos Acumulables menores a \$1,103,204,520.00 millones de pesos y no estén obligados a presentar Dictamen Fiscal.</i>	A más tardar el 31 de diciembre 2026.
Declaración Informativa de Partes Relacionadas (Local File) LISR Art. 76-A fracción II.	<i>Ingresos Acumulables menores a \$1,103,204,520.00 millones de pesos y no estén obligados a presentar Dictamen Fiscal.</i>	A más tardar el 15 de mayo 2026.
Declaración Informativa País por País (CbC Report) LISR 76-A fracción III.	<i>Que no generaron ingresos consolidados contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos.</i>	A más tardar el 31 de diciembre de 2026.
Declaración Informativa de Operaciones Con Partes Relacionadas (DIM Anexo 9) LISR Art. 76 fracción X.		A más tardar el 15 de mayo 2026.
Esquemas Reportables	<i>Asesores fiscales y Contribuyentes que NO estén involucrados en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable.</i>	Deben ser revelados 30 días posteriores a que hayan sido puestos a disposición del contribuyente o tenga lugar el primer acto jurídico o lo que establezcan las Reglas Misceláneas en lo particular.
DIEMSE (Maquiladoras) 182-183 LISR Informar Operaciones de Maquila	<i>Empresas ajenas al régimen de maquilas.</i>	30 de junio de 2026.

Multas en Precios de Transferencia de acuerdo con el CFF

Obligación	Multa	Artículos de CFF
No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas.	De \$2,560.00 a \$7,680.00 ⁴	Artículo 83 Fracc. XV Artículo 84 Fracc. XIII
No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas (DIM Anexo 9).	De \$112,750.00 a \$225,500.00	Artículo 81 Fracc. XVII Artículo 82 Fracc. XVII
No proporcionar la información a que se refieren los artículos 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Declaración Informativa Local, Declaración Informativa Maestra o/y Declaración Informativa País por País.)	De \$226,000.00 a \$321,770.00	Artículo 81 Fracc. XL Artículo 82 Fracc. XXXVII
Omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades	Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas	Artículo 76

⁴ Por cada operación no identificada en la contabilidad.

Novedades y Temas Relevantes en Precios de Transferencia para 2026

Análisis de Materialidad y Servicios Intragrupo

En los últimos años ha tomado mucha relevancia el concepto de “materialidad”, el cual podemos definir como conjunto de elementos objetivos, soportes documentales e información contemporánea mediante los cuales se puede demostrar que las operaciones fueron efectivamente realizadas por el contribuyente (es decir que sucedió en verdad). Todo esto a fin de que los ingresos y deducciones sean perfectamente aceptadas por la autoridad en temas de deducciones y acreditamientos de IVA. Dentro de la materia de precios de transferencia esto únicamente tendría como alcance las operaciones intercompañía que suceden en cada ejercicio de qué se trate.

No existe alguna guía de cumplimiento para que una operación tenga materialidad, pero la autoridad pone énfasis en los siguientes puntos para la consideración de que una operación en realidad sucedió y tiene validez fiscalmente:

- Elementos de comprobación
 - Contratos;
 - Comprobantes fiscales;
 - Pagos efectuados;
 - Documentación soporte;
 - Pueden ayudar fotos y videos.
- Metodología
 - Identificar adecuadamente la operación (condiciones)
 - Documentar detalladamente la operación;
 - Registro de la operación;
 - Análisis de efectos fiscales.

En el caso de los servicios intragrupo, se deben tomar en cuenta: el beneficio económico que la parte que recibe el servicio obtendrá u obtuvo de la realización de dicha operación (beneficios de mercado, productividad, financiero, o cualquier otro que lleve a la empresa a mejorar sus actividades) y, que los servicios no sean actividades propias del accionista o evitar que se dupliquen.

Aranceles y su Impacto en Precios de Transferencia

La temática relativamente reciente de los aranceles impuestos por el gobierno de EE.UU. tiene matices que competen a la materia de precios de transferencia, debido a que la aparición de dichas cargas impositivas genera movimientos en los precios de los productos (debido a los costos), y por tanto moverá los márgenes de utilidad generados por empresas que importan de México a Estados Unidos, con lo que los grupos multinacionales afectados, se verán en la necesidad de modificar acuerdos de precios intercompañía y revisar los efectos que se hayan generado o se estén por generar. Por lo cual es sumamente importante mantener perfectamente documentadas las operaciones que tengan afectaciones derivadas de los aranceles, para que en su momento puedan analizarse correctamente las variaciones negativas en los márgenes de utilidad que estas pudieran generar; así como en la toma de decisiones encaminadas a mitigar estos efectos.

Dicho lo anterior, y de manera general; es importante la creación de un “defense file” que podemos definir como una recopilación de toda la documentación que sea relevante en el adecuado soporte de la información contenida en los estudios de precios de transferencia (contratos, bitácoras, papeles de trabajo, CFDI’s, etc.); así como de comprobantes que sirvan como soporte para el respaldo de los resultados obtenidos en el ejercicio que se esté analizando; como también la inclusión de comprobantes de la presentación de declaraciones o mecanismos derivados de las obligaciones en la materia. Dicha recopilación funge como respaldo documental organizado y estructurado del correcto cumplimiento en precios de transferencia, en el caso de una posible revisión o requerimiento por parte de la autoridad, reduciendo así posibles riesgos en requerimientos futuros.

Externando lo anterior quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda respecto de lo establecido en este documento.

El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, no nos hacemos responsables por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículos Relevantes Código Fiscal de la Federación

Sujetos obligados a presentar dictamen de estados financieros

Artículo 32-A.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$157,785,270.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$124,650,380.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a un monto equivalente a: \$2,013,710,870.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Sujetos obligados a presentar la Información Sobre la Situación Fiscal (ISSIF)

Artículo 32-H.-

- I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a un monto equivalente a: \$1,103,204,520.00, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

Reglas Misceláneas Relevantes

Regla 2.16.5. Contribuyentes obligados a presentar la ISSIF por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictamen sus estados financieros, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con dichos sujetos y siempre que el monto de la operación exceda de: \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien, de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.

Regla 3.9.18. “Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas”

Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, en el cual se establece que los contribuyentes que no hayan excedido de \$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.